

### ACTA N°03

DE LA SESION ORDINARIA QUE REALIZA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, EL DÍA VIERNES 21 DE ENERO DE 2022, A LAS 12H00, EN LA SALA DE SESIONES, ELABORADO POR EL ING. OTTO VERA PALACIOS, ALCALDE DEL CANTON, AMPARADO EN EL ART. 60, LITERAL C) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA DESCENTRALIZACIÓN-COOTAD.

ALCALDIA DEL ING. OTTO VERA PALACIOS. -

En Santa Elena, a los veintiún días del mes de enero del dos mil veintidós, previa convocatoria realizada al amparo del literal c) del artículo sesenta, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, siendo las doce horas, el Ilustre Concejo Municipal se instala en Sesión Ordinaria, bajo la dirección del Ing. Otto Santiago Vera Palacios y con la asistencia de los señores Concejales que se registran.

**Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios:** Bienvenidos compañeros concejales a la sesión convocada para el día de hoy viernes 21 de enero de acuerdo a lo que el COOTAD faculta. Sírvase constatar el quórum correspondiente.

**Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión:** Señor Alcalde, señor Vicealcalde señores Concejales y Concejales me permito constatar el quórum.

Tclgo. Luis Enrique Segovia Mendoza	Presente
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Presente
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Presente
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Presente
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Presente
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Presente
Sr. Marco Segundo Rosales Pozo	Presente
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Presente
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Presente
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Presente

Señor Alcalde doy a conocer a usted que existe el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión ordinaria de fecha 21 de enero del 2022.

**Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios:** Instalamos la sesión, sírvase leer la propuesta del orden del día.

**Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión:**

### ORDEN DEL DIA

DE LA SESION ORDINARIA QUE REALIZA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, EL DÍA VIERNES 21 DE ENERO DE 2022, A LAS 12H00, EN LA SALA DE SESIONES, ELABORADO POR EL ING. OTTO VERA PALACIOS, ALCALDE DEL

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto  
☎ 042 - 597700 / 042 - 597701  
042 - 597702 / 042 - 597703

📌 SantaElenaGADM  
🐦 @SantaElenaGADM  
📌 SantaElenaGADM

**CANTON, AMPARADO EN EL ART. 60, LITERAL C) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA DESCENTRALIZACIÓN-COOTAD.**

1. Conocer y resolver en primer debate **PROYECTO DE ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE DESARROLLO TURÍSTICO Y DE RECREACIÓN SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE E INFORMACIÓN DE LUGARES TURÍSTICOS EMUTURISMO EP, EN EL CANTÓN SANTA ELENA.**
2. Conocer y Resolver dictamen de la Comisión Permanente de Terrenos, mediante Oficio Nro. GADMSE-V-2021-0412-O, de fecha 08 de diciembre de 2021, de **DELATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL** del predio identificado con código catastral N° 044-009-001, ubicado en el sector N° 44 - Punta Blanca de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por el **señor ORDEÑANA VASCONEZ CESAR ANTONIO.**
3. Conocer y resolver listado de trámite de terrenos de compraventa una vez que cuenta con el informe de la actual Comisión Permanente de Terrenos:

**ARRENDAMIENTO**

BARRETO ALBORNOZ ANDREA STEPHANIA  
LOOR NEIRA DANIELA NICOLE

**COMPRAVENTA**

ALEJANDRO VILLAO JOSE LUIS  
MONTIEL ARIAS JONATHAN BYRON  
PILAY QUIRUMBAY JIMMY JAVIER  
QUIMI CASTRO LUDWING GASTON  
RAMOS ZAMBRANO GABRIELA PAOLA  
SOLANO RICARDO VERONICA ALEXANDRA  
TORRES MORA AUGUSTO JUAN

4. Conocer y resolver en Primer Debate **ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANÍSTICO; Y, PROCEDIMIENTO PARA VENTA DE LOTES MUNICIPALES EN SUBASTA PÚBLICA, EN EL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA.**

El último punto estimados Concejales, Vicealcalde es el que se incorporó en donde les entregue 7 hojas, eso me entregaron el día de hoy.

**Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios:** Votación.

**Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión:** Procedo a tomar votación en cuanto al Orden del Día.

Tclgo. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado

Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Sr. Marco Segundo Rosales Pozo	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Aprobado
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Aprobado

Señor Alcalde doy a conocer a usted que ha sido aprobado el orden del día de la Sesión Ordinaria de fecha 21 de enero del 2022.

**Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios:** Primer punto.

**Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión:** Primer punto.

**Conocer y resolver en primer debate PROYECTO DE ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE DESARROLLO TURÍSTICO Y DE RECREACIÓN SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE E INFORMACIÓN DE LUGARES TURÍSTICOS EMUTURISMO EP, EN EL CANTÓN SANTA ELENA.**

**Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios:** Esto corresponde a la resolución del concejo de diciembre del año 2020, en la que se resolvió extinguir varias empresas municipales, estamos en ese proceso, ha sido lento, es complicado el tema tanto administrativo, legal, y digamos este sería un primer paso, pero esto no significa de que ya se va a extinguir en este momento, porque todavía seguimos con temas administrativos más complicados se ha hecho el tema de EMUVIAL, pero bueno este es un paso igual y ya en el futuro decidiremos legalmente si es procedente o no, tanto administrativa, como legal y económicamente, por ahora por lo menos lo que sí es importante es que le va a costar mucho menos a la municipalidad la inversión que se realice en EMUTURISMO, hasta el año pasado eran cerca de US\$400.000,00 no menos US\$300.000,00 dólares mensuales que se invertían en EMUTURISMO, para este año en el presupuesto hemos puesto cerca de US\$180.000,00 dólares, no llegamos a US\$200.000,00, igual hay una disminución del apoyo o aporte que hace el municipio para que EMUTURISMO pueda funcionar, que significa que digamos que en los últimos meses y bueno digamos a raíz de que ya digamos también el concejo resolvió hacer el proceso de extinción, se ha tratado de mejorar la calidad de las cosas que se hacen ahí, de tal manera que hay más generación de ingresos propios se puede sostener, pero bueno igual vamos siguiendo con el proceso, si en el futuro vemos que realmente es conveniente en todos los aspectos, político, legal, económico entonces procedemos sino igual quedara más allá de una primera aprobación nada más. Votación Secretaria.

**Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión:**

Tclgo. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Sr. Marco Segundo Rosales Pozo	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Aprobado
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Aprobado

Señor Alcalde doy a conocer a usted que ha sido aprobado el primer punto del orden del día.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU PRIMERA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 21 DE ENERO DEL 2022.**

**RESOLUCION N° 0121012022-GADMSE-CM.-**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA**

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador permite la constitución de empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expresa si una empresa pública hubiere dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y, siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción.

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que, para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que en los casos de extinción de la empresa pública su Directorio designará el liquidador. No podrán ser liquidadores de una empresa pública quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

Que el artículo 66 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas indica que, una vez liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o del gobierno autónomo descentralizado que la hubiere creado.

Que el numeral Segundo de la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Administrativo establece que las entidades u órganos responsables de la estructuración organizacional de la correspondiente administración pública pondrán a disposición de la máxima autoridad administrativa, un estudio de reorganización administrativa dirigido a cumplir los siguientes objetivos: 2. Identificar, modificar y suprimir entidades u órganos administrativos cuyas actuaciones no se ajusten al cumplimiento de los objetivos determinados en los correspondientes instrumentos de planificación vigentes.

Que de acuerdo al Art. 54 del COOTAD, entre otras, son funciones de la municipalidad: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el



marco de sus competencias constitucionales y legales; g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.

Que el inciso primero del Art. 354, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se registrarán por el marco general que establezca la ley, que regule el servicio público y su propia normativa.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, por acto legislativo del Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena, emitió la "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE DESARROLLO TURÍSTICO Y DE RECREACIÓN SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE E INFORMACIÓN DE LUGARES TURÍSTICOS EMUTURISMO EP, EN EL CANTÓN SANTA ELENA", publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 92 de fecha 29 de noviembre de 2010.

Que la Directora de Planificación Municipal, mediante oficio N° 000-GADMSE-DPDE-2020, de fecha 11 de febrero de 2020, ha remitido al Alcalde de Santa Elena informe en el que sugiere la supresión de la EMPRESA MUNICIPAL DE DESARROLLO TURÍSTICO Y DE RECREACIÓN SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE E INFORMACIÓN DE LUGARES TURÍSTICOS EMUTURISMO EP, EN EL CANTÓN SANTA ELENA, por cuanto no se ajusta a los objetivos que llevó a su creación al no generar recursos económicos suficientes para su supervivencia y por convenir a los intereses municipales.

Que en Sesión de Concejo de fecha 21 de enero de 2022, en el PRIMER PUNTO, del Orden del Día, en el uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

#### RESUELVE:

1. **APROBAR** en Primer Debate **PROYECTO DE ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE DESARROLLO TURÍSTICO Y DE RECREACIÓN SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE E INFORMACIÓN DE LUGARES TURÍSTICOS EMUTURISMO EP, EN EL CANTÓN SANTA ELENA.**
2. **COMUNICAR** a los departamentos municipales correspondientes.

**Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios:** Siguiendo punto.

**Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión:** Segundo punto.

**Conocer y Resolver dictamen de la Comisión Permanente de Terrenos, mediante Oficio Nro. GADMSE-V-2021-0412-O, de fecha 08 de diciembre de 2021, de DELATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL del predio identificado con código catastral N° 044-009-001, ubicado en el sector N° 44 - Punta Blanca de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por el señor ORDEÑANA VASCONEZ CESAR ANTONIO.**

**Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión:** Procedo a tomar votación.

Tcigo. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto  
☎ 042 - 597700 / 042 - 597701  
042 - 597702 / 042 - 597703

📄 SantaElenaGADM  
🐦 @SantaElenaGADM  
📺 SantaElenaGADM  
5 de 22

Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Sr. Marco Segundo Rosales Pozo	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Aprobado
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Aprobado

Señor Alcalde doy a conocer a usted que ha sido aprobado el segundo punto del orden del día.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU SEGUNDA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 21 DE ENERO DEL 2022.**

**RESOLUCION Nº 0221012022-GADMSE-CM.-**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA**

### **CONSIDERANDO**

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que el más alto y primordial deber del Estado es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, de conformidad con el numeral 1 del Art. 3 de la Carta Magna, lo que guarda armonía con lo determinado en el Art. 10 y numeral 9 del Art. 11 ibídem.

Que el numeral 3 del Art. 11 de la Norma Fundamental taxativamente determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

Que los derechos y garantías establecidos en la Constitución son de directa e inmediata aplicación por cualquier servidora o servidor público administrativo, de oficio o a petición de parte, debiendo las autoridades competentes garantizar su cumplimiento, de conformidad con el Art. 11 de la Carta Fundamental ecuatoriana.

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica.

Que el Art. 52 de la Constitución manda que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

Que el numeral 2 del Art. 66 de la Constitución determina el derecho de toda persona a una vida digna, que asegure entre otros derechos, el derecho a la vivienda.

Que el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 75 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Que el Art. 82 de la Constitución expresa que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

El Art. 83 de la Carta Fundamental fija que es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y de los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

Que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, tal como está estipulado en el Art. 227 de la Constitución.

Que el Art. 264 de la Constitución, fija entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, las siguientes "(...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. ...9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales (...)".

Que el Art. 321 de la Constitución de la República expresa que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización - COOTAD, define que "(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)".

El Inciso Segundo del Art. 5 del COOTAD establece que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad. En tanto que el Inciso Tercero

ibídem determina que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada.

De conformidad con el Art. 53 del COOTAD, la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, es "(...) personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)".

Que de acuerdo a lo estipulado en el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomos y Descentralización, son funciones de los gobiernos municipales, el establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que el Art. 55 del COOTAD, establece como competencias exclusivas de las municipalidades: "(...) a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; ...i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales (...)".

Que el Art. 3 del Código Orgánico de Administración - COA, establece que en mérito del Principio de eficacia, las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Que el Art. 4 del COA determina que por el Principio de eficiencia, las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Que el Art. 5 del COA fija que por efecto del Principio de calidad, las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Que el Art. 16 del COA manifiesta que por el Principio de proporcionalidad, las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.

Que el Art. 32 del COA indica que mediante el Derecho de petición, las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.

Que el por efecto del Art. 33 del COA, referido al Debido procedimiento administrativo, las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.

Que el Art. 98 del COA, define que el Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que la propiedad privada es el derecho que poseen las personas naturales y jurídicas de adquirir, gestionar, utilizar, disponer y dejar en herencia, todos aquellos tipos de propiedades que tenga dicha persona;

Que la Ley de la Propiedad Horizontal permite que los diversos pisos de un edificio puedan pertenecer a distintos propietarios, quienes serán dueños exclusivos de su piso y comunero en los bienes destinados al uso común, tal como consta establecido en los Art. 1, 2, 3 y 4 de la referida Ley;

Que en el Capítulo X Agregado al Reglamento de General de la Ley de Propiedad Horizontal por el Decreto Ejecutivo N° 661m publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial N° 505 del 21 de mayo de 2015, que regula el trámite para la declaración y registro de un bien inmueble bajo régimen de propiedad horizontal, consta el Artículo innumerado que establece "(...) [1].- Autorización administrativa preliminar.- Para que el propietario pueda declarar bajo régimen de propiedad horizontal un bien inmueble ha de requerir la autorización preliminar otorgada por el órgano administrativo competente del correspondiente gobierno autónomo descentralizado municipal. Para todo propósito legal, esta autorización constituye la declaración a la que se refiere el artículo 19 de la Ley. La autorización puede ser obtenida, según sea la elección del interesado, en el mismo trámite destinado a la obtención de la autorización de construcción del inmueble o en un procedimiento posterior iniciado a instancia del interesado. La Administración debe implementar los mecanismos necesarios para organizar el trámite para otorgar la correspondiente autorización administrativa preliminar de conformidad con este capítulo.

Que el Art. innumerado ... [3] *ibídem* determina: "(...) Procedimiento para la autorización administrativa preliminar y declaración de sujeción al régimen de propiedad horizontal.- El procedimiento para la obtención de la autorización administrativa preliminar se sujeta a las siguientes reglas: 1. Efectuada la solicitud del interesado, la Administración, por gestión directa o delegada, emitirá la certificación de que el proyecto de declaración de propiedad horizontal cumple con las normas técnicas aplicables, con el cual el órgano competente emitirá el acto administrativo resolutorio que contenga la autorización preliminar. 2. Extendida la autorización administrativa preliminar, el interesado debe realizar la declaración de sometimiento al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura pública. A la escritura pública únicamente se deberá agregar el certificado de propiedad la autorización administrativa preliminar y el proyecto de propiedad horizontal autorizado. 3. La escritura de declaración debe ser inscrita en el registro de la propiedad, sin que para este propósito el servidor responsable requiera requisito adicional alguno. 4. Es responsabilidad del registro de la propiedad de cada uno de los cantones remitir al órgano responsable del catastro, la información necesaria para que proceda con la actualización catastral respectiva que se debe efectuar, bajo responsabilidad del servidor público a cargo (...)"

Que el Art. innumerado ... [4] *ibidem* reglamenta: "(...) .- Variaciones.- Las modificaciones que correspondan a la declaración de sometimiento del bien inmueble al régimen de propiedad horizontal deben seguir el mismo procedimiento al que se refiere el artículo precedente para obtener las autorizaciones administrativas preliminares. Las variaciones en el protocolo y el registro públicos se efectuarán mediante las correspondientes marginaciones.

Que el Art. innumerado ...[5] *ibidem* declara: "(...) Planos y reglamento interno.- Una vez concluida la obra, los planos definitivos (as-built) arquitectónicos, estructurales y los de instalaciones a los que se refiere el artículo 10 de la Ley, se deben protocolizar y se sentará al margen de la escritura de declaración de propiedad horizontal razón sobre la notaría y fecha de protocolización de los planos definitivos. Para todos los propósitos legales, antes de la primera transferencia de un bien inmueble en régimen de propiedad horizontal, se debe entender que el presente Reglamento General constituye el reglamento interno de copropietarios, por lo que no son necesarios su protocolización, inscripción o declaración alguna. Una vez que el bien inmueble edificado, declarado en propiedad horizontal, haya sido transferido a terceros en una proporción igual o superior al porcentaje previsto en la Ley para la aprobación del reglamento interno de copropiedad, los condóminos procederán a aportarlo, protocolizarlo e inscribirlo en el registro de la propiedad correspondiente. A partir de la fecha de inscripción del reglamento interno de copropiedad, los notarios y registradores deben precautelar el cumplimiento de las exigencias del artículo 19 de la Ley referidas al reglamento de copropiedad.

Que el **Sr. CESAR ANTONIO ORDEÑANA VASCONEZ**, solicita la **DECLARATORIA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONDOMINIO "ORDEÑANA"**, implantado en el solar N° 1, de la manzana N° 434, sector N° 44, identificado con código catastral N° 044-009-001, ubicado en Punta Blanca de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena.

Que atendiendo esta solicitud, se constituyó el Expediente N° 0198-A-DGS-GADMSE-2018, mediante decreto de Alcaldía de fecha 03 de julio 2018, se dispuso se emitan los Informes departamentales respectivos.

Que el solar N° 1, de la manzana N° 434, sector N° 44, identificado con código catastral N° 044-009-001, ubicado en Punta Blanca de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena; fue adquirido mediante Escritura de Compraventa que otorga el Sr. Luis Alberto Plúas Gutiérrez y Sra. Blanca Villacreses Soledispa a favor de los Cónyuges señores **CÉSAR ANTONIO ORDEÑANA VASCONEZ Y SRA. DANIELA VERÓNICA SANTOS VILLÓN**, celebrada el 30 de diciembre del 2009, autorizada por la Abogada Alba Celeste Guerrero Zapatier, Notaria Pública del cantón Nobol e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Elena, el 18 de marzo del 2010.

Que mediante Oficio N° GADMSE-CCCAC-2021-0365-O de fecha 17 de junio del 2021, suscrito por el Sr. Walter Alfonso Panchana Tomalá, COORDINADOR DE CATASTRO Y AVALUOS informa: *"Revisado el sistema informático catastral, se constató que se encuentra catastrada escritura elaborada en la Notaría del Cantón Nobol el 30 de diciembre de 2009, Registro No.393, Folio No. 4993-5000, Repertorio No. 2010-293, inscrito en el Registro de la Propiedad el 18 de marzo de 2010, del solar No.1 de la manzana No.434, con área de terreno de 250m2., y de construcción 436.70m2., ubicado en el sector No.44 de Punta Blanca, identificado con el código No.044-009-001, a nombre de ORDEÑANAVASCONEZ CESAR ANTONIO, cuyo avalúo comercial es de*



\$157,269.26 (CIENTOCINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS). Lo que comunico para los fines consiguientes”.

Que mediante oficio No. GADMSE-CCCC-2021-0014-O, de fecha 23 de abril del 2021, suscrito por la Ing. Mariuxi Tatiana Carchi Matías, Coordinadora de Control de Construcciones, informa que: se procede a realizar la correspondiente inspección, a cargo de la Arquitecta Edith Gómez Borbor, Técnica de la Coordinación, quien en su informe indica que en el sitio se pudo verificar que el cuadro de alícuotas presentado por el profesional está de acuerdo al área de la escritura pública y planos presentados. En dicho solar se encuentra implantado el condominio Ordeñana, compuesto por una edificación de dos plantas, divididos en villa 1 y villa 2, que tiene un avance de obra de un 100% del proyecto aprobado por esta departamento, construido con acabados de segunda categoría y conforme a las normas de construcciones vigentes.- El solar y construcción se divide en las alícuotas siguientes:- **VILLA 1.- DPTO.PBD 58.53.- DPTO.PA 66.40.- TERRAZA 79.04.- ÁREA COMÚN PRIV 68,88.- .ÁREA TOTAL 272,85.- ALICUOTAS 50,000.- VILLA 2.- DPTO.PBD 58.53.- DPTO.PA 66.40.- TERRAZA 79.04.- ÁREA COMÚN PRIV 68,88.- .ÁREA TOTAL 272,85.- ALICUOTAS 50,000.- TOTAL DPTO.PB 117,06.- DPTO.PA 132.80.- TERRAZA 158,08.- ÁREA COMÚN PRIV 137,76.- ÁREA TOTAL 545,70.- ALICUOTAS 100,00.- Áreas privadas: Incluye planta baja, planta alta y terraza.- Áreas comunes: no existen áreas comunes.- LINDEROS Y MENSURAS DE LAS ALICUOTAS.- **VILLA N° 1.- PLANTA BAJA: Norte:** 7.60m, con planta baja de la Villa 2.- **Sur:** 7.60m; con área común privada de la villa 1 **Este:** 7.70, con área común privada de la villa 1.- **Oeste:** 7.70, con área común privada de la villa 1 Subtotal.- **área 1= 58,53metros cuadrados.- PLANTA ALTA: NORTE:** 7.90 m, con planta alta de la villa 2.- **SUR:** 2.00m.+4.00m+.90m.; con espacio aéreo común privado de la villa 1.- **ESTE:** 0.80m+8.00m, con espacio aéreo común privado de la villa 1.- **OESTE:** 0.80m+8.00m, con espacio aéreo común privado de la villa 1 Subtotal.- **ÁREA 2 =66.40metros cuadrados.-TERRAZA: NORTE:** 9.20m, con terraza de villa 2.- **SUR:** 0.40m+8.80m., con espacio aéreo común privado de la villa 1.- **ESTE:** 8.80m, con espacio aéreo común privado de la villa 1.- **OESTE:** 5.00m+3.80m., con espacio aéreo común privado de la villa 1.- **SUBTOTAL ÁREA 2 =79.04metros cuadrados.- ÁREA TOTAL DE VILLA 1 =203.97metros cuadrados.- PLANTA BAJA:** sala, comedor, cocina, medio baño y porch.- **PLANTA ALTA:** un dormitorios con balcón y baño privado, dormitorio con balcón y dormitorio, baño y hall. **TERRAZA:** lavandería, bar, medio baño y terraza.- **VILLA No.2.- PLANTA BAJA: NORTE:** 7.60m; con área común privada de la villa 2.- **SUR:** 7,60m.; con planta baja de la villa 1.- **ESTE:** 7.70m.; con área común privada de la villa 2.- **OESTE:** 7.70m.; con área común privada de la villa 2.- **SUBTOTAL ÁREA 1= 58.53metros cuadrados.- PLANTA ALTA: NORTE:** 1.90m. + 4.00m + 2.00m.; con la planta alta de la Villa 1.- **SUR:** 7.90m., con espacio aéreo común privado de la villa 2.- **ESTE:** 0.80m + 8.00m, con espacio aéreo común privado de la villa 2.- **OESTE:** 0.80m + 8.00m, con espacio aéreo común privado de la villa 2 **SUBTOTAL ÁREA 2 =66.40 metros cuadrados.- TERRAZA: NORTE:** 0.40m. +8.80m; con espacio aéreo común privado de la villa 2.- **SUR:** 9.20m., con terraza de la villa 1.-**ESTE:** 8.80m, con espacio aéreo común privado de la villa 2.- **OESTE:** 3.80m. +5.00m., con espacio aéreo común privado de la villa 2.- **SUBTOTAL ÁREA 3 =79.04metros cuadrados.- ÁREA TOTAL = 203.97 metros cuadrados.- ÁREA TOTAL VILLA 2 = 203.97metros cuadrados.-PLANTA BAJA:** sala, comedor, cocina, medio baño y porch.- **PLANTA ALTA:** un dormitorios con balcón y baño privado, dormitorio con balcón y dormitorio, baño y hall.- **TERRAZA:** lavandería, bar, medio baño y terraza.**

Que mediante Oficio GADMSE-DPEI-2021-1678-O de fecha 22 de julio del 2021 suscrito por la Mgtr. Dolores Eugenia Gómez Sánchez DIRECTORA DE PLANIFICACION informa: “De acuerdo a la información que consta en los informes técnicos con OFICIOGADMSE-CCAC-2021-0365-O, GADMSE-CCCC-2021-0014-O

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto  
☎ 042 - 597700 / 042 - 597701  
042 - 597702 / 042 - 597703

📍 Santa Elena GADM  
🐦 @SantaElenaGADM  
📺 SantaElenaGADM  
11 de 22



YGADMSE-CCC-2021-0005-O; *está dirección concluye que es procedente que se considere el trámite de DECLARATORIA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONDOMINIO "ORDEÑANA."*

Que mediante OFICIO Nro. GADMSE-AJM-2021-0557-O Santa Elena, 22 de septiembre de 2021, suscrito por el Dr. Jur. César Iván Tapia Granda, Procurador Síndico Municipal Subrogante expone: *"TERCERO.- ANALISIS JURIDICO.- Analizada la documentación y los informes constante en este expediente que tiene como antecedente la petición presentada por el señor ORDEÑANA VASCONEZ CÉSAR ANTONIO que solicita DECLARATORIA AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL PREDIO identificado con el Código Catastral N° 044-009-001, ubicado el Sector N° 44 Punta Blanca de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena,, quienes justifican ser propietarios con la copia de Escritura Pública Notaria Primera de Santa Elena que realiza los señores Pluas Gutiérrez Luis Alberto y Villacreses Soledispa Blanca Victoria a favor de Ordeñana Vasconez César Antonio y Santos Villón Daniela Verónica, de fecha 30 de diciembre del 2009, autorizada por la Abogada Alba Celeste Guerrero Zapater, Notaria Pública del Cantón Nobol, inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Elena Registro N° 393, Folio N° 4993 – 5000, Repertorio N° 2010 –293, inscrito en el Registro de la Propiedad el 18 de marzo de 2010; con los antecedentes expuestos, amparado en lo que dispone el Art. 19 de la Ley de Propiedad Horizontal que expresa" corresponde a las Municipalidades determinar los requisitos y aprobar los planos a que deben sujetarse las edificaciones a las cuales se refiere esta Ley" en concordancia con Arts. 4 y 8 del Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal, aplicables a los Arts. 264 de la Constitución de la República, 54 literal C); Art. 55 literal b, c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. CUARTO: DICTAMEN.- Con los antecedentes expuestos, amparado en lo que dispone el Art. 383 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emito DICTAMEN favorable de la DECLARATORIA A REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, los cuadros de alícuotas de la construcción que se encuentra en el solar N° 1, ubicado en el sector 44 Punta Blanca, identificado con el código N° 044-009-001, a favor del señor ORDEÑANA VASCONEZ CÉSAR ANTONIO, en consecuencia señora Presidente de la Comisión Especial de Terrenos Municipales, salvo criterio de los señores Concejales, debe resolver lo siguiente: A.- APROBAR.- la Declaratoria de Propiedad Horizontal y los cuadros de alícuotas de la construcción que se encuentra en el solar N° 1, ubicado en el sector 44 Punta Blanca, identificado con el código N° 044-009-001, a favor del peticionario ORDEÑANA VASCONEZ CÉSAR ANTONIO, conforme al informe emitido por el Departamento de Desarrollo Urbano y Rural, mediante oficio N° GADMSE- CCC-2021-0014-O de fecha 23 de abril del 2021. B.- COMUNICAR, esta resolución a los peticionarios y a los Jefes Departamentales del área de Terreno, para los fines pertinentes".*

Que procede **DECLARATORIA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONDOMINIO "ORDEÑANA"**, implantado en el solar N° 1, de la manzana N° 434, sector N° 44, identificado con código catastral N° 044-009-001, ubicado en Punta Blanca de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitada por el señor **CESAR ANTONIO ORDEÑANA VASCONEZ**, una vez que el peticionario ha probado ser el titular del derecho de solicitar la Declaratoria y haberse otorgado el informe técnico favorable a dicha declaratoria;

Que en Sesión de Concejo de fecha 21 de enero de 2022, en el SEGUNDO PUNTO, del Orden del Día, en el uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

## RESUELVE

- 1º **ACOGER** los informes técnicos y el dictamen del Procurador Síndico Municipal que sirven de base para la presente Resolución.
- 2º **APROBAR** la **DECLARATORIA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONDOMINIO "ORDEÑANA"**, implantado en el solar N° 1, de la manzana N° 434, sector N° 44, identificado con código catastral N° 044-009-001, ubicado en Punta Blanca de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitada por el señor **CESAR ANTONIO ORDEÑANA VASCONEZ**.- El solar y construcción se divide en las alcuotas siguientes:- **VILLA 1.- DPTO.PBD 58.53.- DPTO.PA 66.40.- TERRAZA 79,04.- ÁREA COMÚN PRIV 68,88.- ÁREA TOTAL 272,85.- ALICUOTAS 50,000.- VILLA 2.- DPTO.PBD 58.53.- DPTO.PA 66.40.- TERRAZA 79,04.- ÁREA COMÚN PRIV 68,88.- ÁREA TOTAL 272,85.- ALICUOTAS 50,000.- TOTAL DPTO.PB 117,06.- DPTO.PA 132.80.- TERRAZA 158,08.- ÁREA COMÚN PRIV 137,76.- ÁREA TOTAL 545,70.- ALICUOTAS 100,00.- Áreas privadas: Incluye planta baja, planta alta y terraza.- Áreas comunes: no existen áreas comunes.- **LINDEROS Y MENSURAS DE LAS ALICUOTAS.- VILLA N° 1.- PLANTA BAJA: Norte: 7.60m, con planta baja de la Villa 2.- Sur: 7.60m; con área común privada de la villa 1 Este: 7.70, con área común privada de la villa 1.- Oeste: 7.70, con área común privada de la villa 1 Subtotal.- área 1= 58,53metros cuadrados.- PLANTA ALTA: NORTE: 7.90 m, con planta alta de la villa 2.- SUR: 2.00m.+4.00m+.90m.; con espacio aéreo común privado de la villa 1.- ESTE: 0.80m+8.00m, con espacio aéreo común privado de la villa 1.- OESTE: 0.80m+8.00m, con espacio aéreo común privado de la villa 1 Subtotal.- ÁREA 2 =66.40metros cuadrados.-TERRAZA: NORTE: 9.20m, con terraza de villa 2.- SUR: 0.40m+8.80m., con espacio aéreo común privado de la villa 1.- ESTE: 8.80m, con espacio aéreo común privado de la villa 1.- OESTE: 5.00m+3.80m., con espacio aéreo común privado de la villa 1.- SUBTOTAL ÁREA 2 =79.04metros cuadrados.- ÁREA TOTAL DE VILLA 1 =203.97metros cuadrados.- PLANTA BAJA: sala, comedor, cocina, medio baño y porch.- PLANTA ALTA: un dormitorios con balcón y baño privado, dormitorio con balcón y dormitorio, baño y hall. TERRAZA: lavandería, bar, medio baño y terraza.- VILLA No.2.- PLANTA BAJA: NORTE: 7.60m; con área común privada de la villa 2.- SUR: 7,60m.; con planta baja de la villa 1.- ESTE: 7.70m.; con área común privada de la villa 2.- OESTE: 7.70m.; con área común privada de la villa 2.- SUBTOTAL ÁREA 1= 58.53metros cuadrados.- PLANTA ALTA: NORTE: 1.90m. + 4.00m + 2.00m.; con la planta alta de la Villa 1.- SUR: 7.90m., con espacio aéreo común privado de la villa 2.- ESTE: 0.80m + 8.00m, con espacio aéreo común privado de la villa 2.- OESTE: 0.80m + 8.00m, con espacio aéreo común privado de la villa 2 SUBTOTAL ÁREA 2 =66.40 metros cuadrados.- TERRAZA: NORTE: 0.40m. +8.80m; con espacio aéreo común privado de la villa 2.- SUR: 9.20m., con terraza de la villa 1.- ESTE: 8.80m, con espacio aéreo común privado de la villa 2.- OESTE: 3.80m. +5.00m., con espacio aéreo común privado de la villa 2.- SUBTOTAL ÁREA 3 =79.04metros cuadrados.- ÁREA TOTAL = 203.97 metros cuadrados.- ÁREA TOTAL VILLA 2 = 203.97metros cuadrados.-PLANTA BAJA: sala, comedor, cocina, medio baño y porch.- PLANTA ALTA: un dormitorios con balcón y baño privado, dormitorio con balcón y dormitorio, baño y hall.- TERRAZA: lavandería, bar, medio baño y terraza.****
- 3º **DISPONER** que el señor **CESAR ANTONIO ORDEÑANA VASCONEZ**, realice ante Notario Público la correspondiente escritura pública de constitución de propiedad horizontal, en la que constarán como habilitante la presente Resolución, cuadro de alcuotas, cuadro de linderos, planos, aprobados que deberán ser protocolizados previo a pasar a formar parte de la indicada escritura, la misma que se inscribirá en

el Registro de la Propiedad del cantón Santa Elena y su registro en el sistema catastral Municipal, que servirán de base para futuros movimientos registrales.

- 4° **DETERMINAR** que para los efectos del Régimen de Propiedad Horizontal del **CONDominio "ORDEÑANA"**, implantado en el solar N° 1, de la manzana N° 434, sector N° 44, identificado con código catastral N° 044-009-001, ubicado en Punta Blanca de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, éste se rige y se integrará por la Ley de Propiedad Horizontal y el Reglamento General a la Ley de Propiedad Horizontal, que se declaran de obligatoria aplicación para quienes adquieran la propiedad de los diferentes departamentos que integran el proyecto inmobiliario.
- 5° **DISPONER** que el solicitante cancele la Tasa de Propiedad Horizontal por las dos villas para lo cual la Sección Rentas emitirá los correspondientes Títulos de Crédito, previo a que el Departamento de Secretaría General entregue los documentos para perfeccionar las escrituras.
- 6° **DISPONER** se cumpla lo estipulado en el Art. 479 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el último inciso del Art. 417 ibídem, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No. 661, Capítulo X, cúmplase en forma estricta con el numeral 2.- "Extendida la autorización administrativa preliminar, el interesado debe realizar la declaración de sometimiento al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura pública, constituirá título de transferencia de dominio de las áreas de uso público, comunales y áreas verdes, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos". El señor Registrador de la Propiedad deberá tomar debida nota de esta disposición legal.
- 7° **DISPONER** el registro en el catastro municipal y departamentos que correspondiere al Cuadro de Alícuotas, una vez cumplida la escritura pública de constitución de Propiedad Horizontal.
- 8° **COMUNICAR** la presente resolución al **Sr. CESAR ANTONIO ORDEÑANA VASCONEZ** y a los departamentos municipales correspondientes para que actúen de acuerdo a sus competencias.

**Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión:** Tercer punto.

**Conocer y resolver listado de trámite de terrenos de compraventa una vez que cuenta con el informe de la actual Comisión Permanente de Terrenos:**

#### **ARRENDAMIENTO**

**BARRETO ALBORNOZ ANDREA STEPHANIA  
LOOR NEIRA DANIELA NICOLE**

#### **COMPRAVENTA**

**ALEJANDRO VILLAO JOSE LUIS  
MONTIEL ARIAS JONATHAN BYRON  
PILAY QUIRUMBAY JIMMY JAVIER  
QUIMI CASTRO LUDWING GASTON  
RAMOS ZAMBRANO GABRIELA PAOLA  
SOLANO RICARDO VERONICA ALEXANDRA**

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto  
☎ 042 - 597700 / 042 - 597701  
042 - 597702 / 042 - 597703

📄 SantaElenaGADM  
🐦 @SantaElenaGADM  
📧 SantaElenaGADM  
14 de 22

## TORRES MORA AUGUSTO JUAN

**Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión:** Procedo a tomar votación.

Tclgo. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Sr. Marco Segundo Rosales Pozo	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Aprobado
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Aprobado

Señor Alcalde doy a conocer a usted que ha sido aprobado el tercer punto del orden del día.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU TERCERA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 21 DE ENERO DEL 2022.**

RESOLUCION N° 0321012022-GADMSE-CM.-

### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

#### CONSIDERANDO

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que en el **Tercer Punto**, del Orden del Día de esta Sesión Ordinaria, trata de la aprobación de listado de compraventa y arrendamiento de terrenos municipales, de acuerdo a dictámenes emitidos por el Departamento Jurídico y la Comisión de Terrenos;

Que procede aprobar listado de compraventa y arrendamiento de Terrenos Municipales, a los solicitantes que hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ordenanza del ramo;

Que se ha cumplido lo dispuesto en la Ordenanza de Arriendo y Enajenación de Terrenos, no existiendo solemnidades sustanciales que anulen el trámite, por lo que este se considera válido;

Que en Sesión de Concejo de fecha 21 de enero de 2022, en el Tercer Punto, del Orden del Día, en el uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57, literal a) del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

#### RESUELVE

- 1° **ACOGER** los dictámenes del Procurador Síndico Municipal y la Comisión de Terrenos que sirven de base para la presente resolución.
- 2° **APROBAR** listado de compraventa de Terrenos Municipales, de acuerdo a oficios suscritos por la Comisión Permanente de Terrenos y al detalle siguiente:

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto  
☎ 042 - 597700 / 042 - 597701  
042 - 597702 / 042 - 597703

📌 SantaElenaGADM  
🐦 @SantaElenaGADM  
📺 SantaElenaGADM  
15 de 22

	COMPRAVENTA	SOLAR	MZ	SECTOR	CODIGO CATASTRA	GUIA ORACLE
1	ALEJANDRO VILLAO JOSE LUIS	10	4G	4	004-070-018	1174
2	MONTIEL ARIAS JONATHAN BYRON	05	58B	14	014-217-005	1169
3	PILAY QUIRUMBAY JIMMY JAVIER	05	207	10	010-331-005	1197
4	QUIMI CASTRO EDGAR LUDWING GASTON	06	51	501	501-137-009	1232
5	RAMOS ZAMBRANO GABRIELA PAOLA	169	L	07	007-031-011	1095
6	SOLANO RICARDO VERONICA ALEXANDRA	22	10SO4	03	003-055-011	1254
7	TORRES MORA AUGUSTO JUAN	10	71	501	501-150-003	1206

- 3° **DISPONER** que previo a la elaboración de la liquidación de la venta y de minuta, el solicitante que tenga construcciones deberán presentar el certificado de inspección final y habitabilidad, para lo cual se le prestará las facilidades correspondientes, concedido por el Departamento de Desarrollo Urbano, mismo que deberá ser incluido como documento habilitante de la escritura de compraventa a suscribirse
- 4° **DISPONER** que el Departamento de Rentas proceda a liquidar las ventas resueltas, y emitir los títulos de créditos que correspondan, respetando los pagos que por este concepto se hubieren realizando previamente.
- 5° **AUTORIZAR** a los personereros legales de la Municipalidad para que suscriban los contratos pertinentes, una vez que el Departamento Jurídico elabore las Minutas, según está resuelto.
- 6° **APROBAR** listado de arriendo de Terrenos Municipales, de acuerdo a oficio suscrito por la Comisión de Terrenos y al detalle siguiente:

	ARRENDAMIENTO	SOLAR	MZ	SECTOR	CODIGO CATASTRA	GUIA ORACLE
1	BARRETO ALBORNOZ ANDREA STEPHANIA	3	201C	5	005-157-003	1096
2	LOOR NEIRA DANIELA NICOLE	14	14	28	028-078-014	1129

- 7° **DISPONER** que el Departamento de Rentas proceda a liquidar el arriendo resuelto, y emitir los títulos de créditos que correspondan, respetando los pagos que por este concepto se hubieren realizando previamente.
- 8° **AUTORIZAR** a los personereros legales de la Municipalidad para que suscriban los contratos pertinentes, según está resuelto.
- 9° **DETERMINAR** que los beneficiarios de arriendo y compraventa aprobados tienen el **término de 180 días** para la ejecución de la presente Resolución para lo cual deberán cumplir con la fórmula de pago correspondiente, caso contrario operará la caducidad de esta aprobación, término que correrá desde su legal notificación a través de Secretaría General.
- 10° **COMUNICAR** la presente resolución de **APROBACION DE LISTADO DE ARRENDAMIENTO Y COMPRAVENTA DE TERRENOS MUNICIPALES** al Alcalde del Cantón, Procurador Síndico y Jefes Departamentales del área de Terrenos para los fines pertinentes.

**Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios:** Siguiendo punto.

**Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión:** Cuarto punto.

**Conocer y resolver en Primer Debate ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANÍSTICO; Y,**

**PROCEDIMIENTO PARA VENTA DE LOTES MUNICIPALES EN SUBASTA PÚBLICA, EN EL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA.**

**Procurador Síndico, Ab. Becker Salinas:** Esta reforma que se está planteando va a permitir que el GAD Municipal tenga mayores ingresos, en qué sentido que hemos encontrado algunas escrituras de donaciones que han hecho varias acciones y pone como condición resolutoria que esas tierras sean destinadas exclusivamente a acciones sociales de vivienda, pero son extensiones demasiadas grandes y no se cuenta con recursos para planificar, por esos estamos haciendo una reforma para que a través de EMUVIVIENDA se emita un informe técnico de no existir presupuesto y comercialización de proyectos de viviendas por cada lote del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena y de esa manera proceder a hacer mediante proyectos de personas que están interesadas en invertir en esta provincia permitirle esta inversión al Municipio y poder tener sus ingresos, esa es la finalidad básica de esta reforma que se está planteando para poder tener mayor ingreso dentro del Municipio.

**Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios:** Porque se tiene que meter a EMUVIVIENDA?.

**Procurador Síndico, Ab. Becker Salinas:** Lo que pasa que EMUVIVIENDA como entidad pública tiene que emitir un informe para indicar que para dicho terreno no hay presupuesto, claro que el Municipio lo puede establecer pero EMUVIVIENDA es una Empresa Pública destinada justamente a la ejecución de planes de vivienda social.

**Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios:** Si tenemos organismos que hacen planificación dentro del municipio, o sea el objetivo de EMUVIVIENDA fue que pueda realizar planes de vivienda, sí, pero es una empresa pública, sí, pero con la finalidad de motivar la actividad inmobiliaria, pero esa facultad de regularnos no, la tiene el municipio directamente, eso debería ser del informe de las áreas departamentales.

**Procurador Síndico, Ab. Becker Salinas:** Claro nosotros tenemos autonomía pero EMUVIVIENDA lo puede emitir para mayor seguridad jurídica a futuro.

**Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios:** Si aquí nos demoramos nosotros mismos en hacer informes internos ahora peor pidiendo, claro, el organismo municipal que le corresponda hacer este tipo, es Planificación, Desarrollo Urbano, el resto está bien pero eso no, o sea una cosa es que EMUVIVIENDA, cual es el objetivo de EMUVIVIENDA por lo cual se creó, o sea tu cuando tienes un hijo, tú le dices tú ya creciste, tienes 18 años, este es tu patrimonio, ahora tu vende, obviamente de lo que vendes y yo te doy aquí, mañana más tarde va a haber una rentabilidad para yo papá que te di una parte de mi patrimonio, pero en cambio el Municipio que tiene otras propiedades porque le voy a preguntar a ti hijo, que tienes pensado, si tú ya tienes tu patrimonio, otra cosa es que mañana yo te vuelva a dar de lo que tengo te doy otro patrimonio más, tu decidirás sobre tu patrimonio pero no sobre el nuestro como Municipio, corrige eso, si, pienso yo no sé, aparte que es más burocracia, corrígele eso para la próxima, el lunes tratamos ese tema, o sea si es bueno pero para efectos prácticos lo digo yo como administrador, si más burocrático el tema, si aquí es fácil, es más rápido, tú le pides al jefe departamental o sea el gerente te va hacer rápido pero no lo veo, pero te repito o sea porque tiene que tener EMUVIVIENDA un plan o un proyecto o un presupuesto, sobre algo que no es dueño, lo que pasa es que yo como Municipio le pregunte si es que los terrenos que son de propiedad de EMUVIVIENDA si tienes algún plan, tienes plata para hacer algo, el que le corresponde así como a Catastro le pides el avalúo catastral Votación.

**Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión:** Procedo a tomar votación.

Tclgo. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Sr. Marco Segundo Rosales Pozo	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Aprobado
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Aprobado

Señor Alcalde doy a conocer a usted que ha sido aprobado el cuarto punto del orden del día.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU CUARTA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 21 DE ENERO DEL 2022.**

**RESOLUCION Nº 0421012022-GADMSE-CM.-**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA**

### **CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, norma suprema publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008, rige entre otros aspectos, las competencias, administración y funciones de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 3 «numeral 5» de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como uno de los deberes primordiales del Estado: "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, mencionando que: "todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador hace constar entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, señalando además que los gobiernos municipales "en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, con sujeción a lo previsto en el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, el legislativo ha promulgado el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, norma publicada en el Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, estableciendo el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, confiere a los concejos municipales, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente asuman, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de este nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 54 «literales a), b), d), y, h)» del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; ...Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; ...Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;...Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno...";

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina al Concejo Municipal como el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal, integrado por el alcalde y por los concejales elegidos por votación popular;

Que, el artículo 57 «literal a)» del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona entre las atribuciones del Concejo Municipal: "el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado;

Que, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define las clases de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, siendo aquellos sobre los cuales ejercen dominio, se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público;

Que, el artículo 435 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto al uso de bienes de dominio privado, dispone que los mismos

deberán administrarse con criterio de eficiencia y rentabilidad para obtener el máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público de los gobiernos autónomos descentralizados y con sus fines;

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los concejos, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público;

Que, el artículo 437 «literales a) y b)» del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización identifica los casos en los que procede la venta de los bienes de dominio privado, acto que se acordará en los siguientes casos: "...Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino. (...); y, ...Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad";

Que, el artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo relativo a su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. Por lotes municipales o metropolitanos se entienden aquellos terrenos en los cuales, de acuerdo con las ordenanzas, es posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos;

Que, con sujeción a lo previsto en el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, el legislativo ha promulgado la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, norma publicada en el Registro Oficial No. 790 del 5 de julio del 2016, estableciendo los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 5 «numeral 2» de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, declara como uno de los principios rectores del ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo: "La equidad territorial y justicia social. Todas las decisiones que se adopten en relación con el territorio propenderán a garantizar a la población que se asiente en él, igualdad de oportunidades para aprovechar las opciones de desarrollo sostenible y el acceso a servicios básicos que garanticen el Buen Vivir";

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena aprobó la ORDENANZA PARA EL ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, que regula en su ámbito de aplicación esencialmente el tratamiento asentamientos humanos consolidados y el arrendamiento de las viviendas que por dicho efecto se hubieren edificado;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena resolvió la aprobación del ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, que regula en su artículo 24 «numerales 10 y 12» entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Financiera, generar y proporcionar al Concejo Municipal en cuanto a generar y proporcionar información financiera para la toma de decisiones de su



competencia, relativas a Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Rendición de Cuentas y Presupuesto Operativo Anual. Asimismo, el artículo 19 «numerales 4 y 18» ibidem dispone a la Secretaría General llevar el registro de las actas de sesiones, ordenanzas, actas, resoluciones, acuerdos y más documentación procesada por el pleno del Concejo Municipal;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena aprobó la ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANÍSTICO; Y, PROCEDIMIENTO PARA VENTA DE LOTES MUNICIPALES EN SUBASTA PÚBLICA, EN EL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA, que regula en su ámbito de aplicación el desarrollo planificado y armónico de la ciudad en su trama urbana, articulado con los planes de desarrollo locales y nacionales, como un instrumento de gestión y promoción del progreso del Cantón Santa Elena, que permitan un desarrollo sostenible del territorio; identificándose entre sus disposiciones el procedimiento para la venta de lotes de propiedad de la municipalidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia por CoVid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud. La declaratoria fue renovada mediante posteriores decretos ejecutivos que derivaron el establecimiento de medidas al Comité de Operaciones de Emergencia COE Nacional, adoptándose entre aquellas, la restricción al libre tránsito, el cierre de playas y balnearios, y la limitación en reducido aforo a los establecimientos dedicados a la venta y consumo de alimentos y bebidas. Con ello, aun considerando que las restricciones tuvieron en sí un efecto preventivo respecto de la pandemia y los contagios, se vieron y continúan viéndose seriamente afectadas las principales actividades ejercidas por los habitantes en el Cantón Santa Elena, de la Provincia de Santa Elena;

Que, tanto las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador así como las del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, confían algunos de los deberes primordiales del Estado: "...erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable (...), para acceder al buen vivir", esfuerzo que a su vez armoniza al consagrar la norma suprema que: "todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales". El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, consciente de la situación actual provocada por la pandemia y de la necesidad de los habitantes, precautelando su dignidad y calidad de vida, propenderá lograr la reactivación de la economía local a través del ejercicio de las competencias propias de este nivel de gobierno, analizando todas las actividades posibles que por vocación territorial se puedan realizar en el Cantón Santa Elena;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día 21 de enero de 2022, en el CUARTO PUNTO del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas en Art. 57 en los literales a) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

#### RESUELVE:

- DAR POR CONOCIDO** en Primer Debate **ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANÍSTICO; Y, PROCEDIMIENTO PARA VENTA DE LOTES MUNICIPALES EN SUBASTA PÚBLICA, EN EL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA.**
- COMUNICAR** a los departamentos municipales correspondientes.

**Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios:** Siguiendo punto.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE

**Santa Elena**

Camino al desarrollo...

**Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión:** Señor Alcalde doy a conocer a usted que se han agotado los puntos de la sesión ordinaria de fecha 21 de enero del 2022.

Siendo las doce horas con dieciocho minutos, el Ing. Otto Vera Palacios, Alcalde del Cantón Santa Elena, da por clausurada la sesión.

**Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios:** En vista de que no hay más puntos en el orden del día, se clausura la sesión.

*Ing. Otto Santiago Vera Palacios*

**ALCALDE DE SANTA ELENA**



*Abg. Patricia Vivanco Carrión*

*Abg. Patricia Vivanco Carrión*

**SECRETARIA MUNICIPAL**

